



SECRETARÍA
MOVILIDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Renusado	No Redimado
		Comado	No Contactado
		Fallado	Apartado Clausurado
	Diagnóstico Errado		
	No Testeado		
	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	18 NOV 2020	Fecha 2:	
Nombre del conductor		Nombre del distribuidor	
C.C.	66-20254071	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	No existe c/84 104 8-74		

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020
SDM-SC-176692

Señor(a):
ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CL 84 SUR 10 NO. 8-74
CORREO: jary2909morales@gmail.com
veeduraiintegraldemovilidad@gmail.com
Ciudad

REF: RTA-SDM-171477/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el (los) comparendo(s) Nro(s). **1100100000008217020** de fecha 04/22/2015, es de **TIPO MANUAL NOTIFICADO DE FORMA PERSONAL EN VÍA PÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22:

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...)

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESC...	...	DESCRIPCION CONTRAVE
1100100000008217020	1	80879538	ADEIMAR	MORALES	04/22/2015	FNN99C	VIGENTE	C24	CONDUCCION MOTOCICLETA S

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado.

Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite

Destinatario

Nombre Razón Social: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
Dirección: CALLE 84 SUR 10 # 8-74
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: YG26348637 CO
Fecha admisión: 13/11/2020 16:54:28

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020
SDM-SC-176692

Señor(a):
ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CL 84 SUR 10 NO. 8-74
CORREO: jary2909morales@gmail.com
veeduraintegraldemovilidad@gmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-171477/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el (los) comparendo(s) Nro(s). **1100100000008217020** de fecha 04/22/2015, es de **TIPO MANUAL NOTIFICADO DE FORMA PERSONAL EN VÍA PÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22:

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESC...	...	DESCRIPCION CONTRAVE
1100100000008217020	1	80879538	ADEIMAR	MORALES	04/22/2015	FNN99C	VIGENTE	C24	CONducir MOTOCICLETA S

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado.

Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procederá a expedir resolución sancionatoria resolviendo la responsabilidad contravencional de la orden de comparendo objeto de estudio.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se remite al artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico están vencidos.

Al tratarse de un comparendo impuesto en vía, no aplica para el caso en comento ni copia de guía, ni copia de aviso.

Anexo copia del comparendo y de la resolución 209483/2015 que lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexos: Enunciado en el escrito

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000008217020

Enviar



ORDEN DE
COMPARENDONACIONAL N° 11001000000008217020

1. FECHA Y HORA																									
AÑO				MES				HORA																MINUTOS	
2015	01	02	03	X	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA	05	06	07	08	X	09	10	11	12	13	14	15	20	X											
77	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)																							
VÍA PRINCIPAL												VÍA SECUNDARIA											
NÚMERO O NOMBRE												NÚMERO O NOMBRE											
XX CRAUDSTR 56 SUR												AV CLAYDSTR 74											
MUNICIPIO												LOCALIDAD O COMUNA											
BTA												E-6											

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	X	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	X	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)												LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X	9		A	B	X	D	A	B	X	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X	9		A	B	C	D	0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: BOGOTÁ

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
	PARTICULAR

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRMOTOR
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.

8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
		CARGA	

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS			
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
			ESCOLAR
			ASALARIADO
			DE TURISMO
			OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
X	TL	C.B.	PASAP	80879538							
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				1100100006969154							
EXPEDICIÓN (D/M/A)				21/09/10							
VENCIMIENTO (D/M/A)											
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS											
ADRIAN MORALES ANZOLA											
DIRECCIÓN											
72025 19C N° 714-84502 BTA											
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA											
No APORTA											
TELÉFONO FIJO O CELULAR											
3138294031											

11. TIPO DE INFRACTOR											
CONDUCTOR											
PEATON											
PASAJERO											

12. LICENCIA DE TRÁNSITO											
ORGANISMO DE TRÁNSITO				NÚMERO DEL DOCUMENTO							
100000852329											

13. PROPIETARIO															
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								NOMBRES Y APELLIDOS			
X	TL	C.B.	PASAP	80879538											

14. DATOS DE LA EMPRESA											
NOMBRE DE LA EMPRESA:											
NIT:											

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO													
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:								PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN				ENTIDAD	
CAYANZA VASQUEZ EXBARR PICAPO								089730				FONAL	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA REALIZAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAO IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN											
PATIO N°:				GRUA NÚMERO:				CONSECUTIVO N°			
DIRECCIÓN DEL PATIO:				PLACA GRUA:							

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO											
TRANSITO CON LA LUZ ARADEADA.											

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE															
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR				FIRMA DEL TESTIGO							

BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL JURAMENTO

PAPRENABLING **ANOTO** FUNCTIONALITY

Licencia: 84.3184.7.53

HABITUALDATA

ORIGINAL

RESOLUCION No. 209483
COMPARENDO No. 8217020
FECHA COMPARENDO: 04/22/2015
INFRACCIÓN: C24
INFRACCTOR: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80879538
VEHICULO PLACA: FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 06/09/2015., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparencia del conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA con C.C. No 80879538

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/22/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 8217020, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24; Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que: el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 8217020, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner

en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA identificado(a) con cédula No. 80879538 conductor del vehículo de placas FNN99C, respecto la orden de comparendo No 8217020, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS pesos Mcte. (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 06/09/2015 días del mes JUNIO del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21561

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-171477/ ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-176692 d eI 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>CLAUDIA ALEXANDRA CABANA</u> <u>SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-171477.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

